



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 31/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| -Constancias- | Registro |
|---|-----------------|
| <p>Escrito de Alicia Vilchis Cedillo, quien se ostenta como Síndico Municipal de Tepoztlán, Morelos.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, otorgada el once de junio de dos mil quince, por el Consejo Municipal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>b) Acta de sesión pública de Cabildo de treinta y uno de diciembre de dos mil quince.</p> <p>Anexos en copia simple:</p> <p>a) Credencial para votar de Lauro Salazar Garrido, expedida por el Instituto Nacional Electoral en el año dos mil dieciséis.</p> <p>b) Constancias relativa al expediente 01/365/2012 del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.</p> | 004131 |

Las anteriores documentales se recibieron el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Alicia Vilchis Cedillo, quien se ostenta como Síndica Municipal de Tepoztlán, Morelos, en contra del Congreso y el Presidente de su Mesa Directiva; del Gobernador y su Secretario de Gobierno; del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, su Presidente y diversos actuarios, todos de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

- a) Se demanda la invalidez de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, supuestamente expedida por el poder referido en el inciso a) del apartado II, supra, y sancionada y publicada, respectivamente, por el poder referido en el inciso b), y por el órgano citado en el inciso c), del apartado en cita.

Y como fruto de acto viciado, se demanda la destitución del Presidente Municipal, del Ayuntamiento que represento decretada por parte del órgano referido en el inciso d) del apartado II, supra, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, así notificado al Ayuntamiento que represento en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, dentro del juicio laboral burocrático radicado ante ese órgano con el número de expediente 01/365/2012 y su acumulado 01/1027/2013; y que pretenden ejecutar los órganos referidos en los incisos e) y f) del apartado II, supra.

Lo anterior, ya que dicha norma deviene de un proceso legislativo viciado, pues ahora se sabe que no emanó de una presentación de iniciativa, dictaminación, discusión ni aprobación por parte del Poder Legislativo Estatal.

- b) Se demanda, **ad cautelam**, la invalidez del acuerdo del Tribunal demandado, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, notificado al Ayuntamiento que represento en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, relativo a la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento que represento, impuesta

como sanción por supuesto desacato al pago de un laudo dinerario firme; lo anterior por:

i. Invadir la esfera competencial del Congreso del Estado de Morelos, que acorde al mandato constitucional previsto en el numeral 115 fracción I, párrafo tercero, del Pacto Federal, es el único autorizado para destituir (suspender de sus cargos), por mayoría calificada, a integrantes de los Ayuntamientos electos por el voto popular.

ii. Invadir la esfera de competencia exclusiva de mi representado, al pasar por alto el programa de cumplimiento de pago presupuestado, que para acatar ese laudo acordó el Ayuntamiento que represento, en fecha 20 de septiembre de 2016, en base a su autonomía presupuestal constitucional y a la disponibilidad de ingresos."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LATF/KPFR~~

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]